

AUTO NÚMERO : 361

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

AUTO NÚMERO 361

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1786 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600083232 del 04 de julio de 2023, allegado al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el 15 de agosto de 2023, por causa de requerimientos realizados por parte del Grupo de Atención al Usuario a los solicitantes, el señor **JOSÉ MARINO VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.490.731 y la señora **LUZ DAMARIZ ÁVILA LEGUIZAMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.226.031, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA DE ROMAN**", a favor del predio denominado "Villa Sofia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-96788, con una extensión de siete hectáreas con seis mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (7 ha 6152 m²), ubicado en la vereda La Taruba, del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos el 25 de julio de 2022, el cual fue solicitado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado 20232301089811 el día 18 de agosto de 2023, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **JOSÉ MARINO VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.490.731 y la señora **LUZ**

AUTO NÚMERO : 361

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

DAMARIZ ÁVILA LEGUIZAMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.226.031, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad se corroboró que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Villa Sofia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-96788, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA DE ROMAN**".

La validez de este documento será verificada en la página web https://www.registro.gov.co

SNR Superintendencia de Registro Público

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220725374262398339 Nro Matricula: 470-96788
Página 1 TURNO: 2022-60276

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 10:10:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 410 - YOPAL, DEPTO. CASANARE, MUNICIPIO AGUAZUL, VEREDA LA TARUBA
FECHA APERTURA: 18-09-2011, RADICACIÓN: 2011-6081, CON ESCRITURA DE: 01-07-2011
CODIGO CATASTRAL: 830-08790000000000000000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NOMBRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA No 1109 de fecha 07-06-2011 en NOTARIA de AGUAZUL, LOTE 1 con area de 7 HAS+ E 102.24 M2, ANT. 11 DEL DE CRE TO 1711 DE JULIO 61/64.

SUPERINTENDENCIA

II. Limitaciones al Dominio

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por los solicitantes del registro, se evidenciaron las siguientes anotaciones limitación al dominio para el predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-1992 Radicación: 656

Doc: ESCRITURA 378 del 19-02-1992 NOTARIA de YOPAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1992 Radicación: 0785

Doc: ESCRITURA 196 del 28-01-1992 NOTARIA de YOPAL

VALOR ACTO: \$630,000

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1997 Radicación: 3608

Doc: ESCRITURA 00364 del 15-05-1997 NOTARIA de AGUAZUL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1998 Radicación: 1998-6638

Doc: ESCRITURA 900 del 22-10-1998 NOTARIA de AGUAZUL

VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA



AUTO NÚMERO 361 DE 18 SEP 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC
178-23**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-210

Doc: ESCRITURA 3030 del 09-12-2010 NOTARIA de AGUAZUL

VALOR ACTO: \$12,190,200

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO CUSIANA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de las servidumbres y las características específicas, se requiere a los solicitantes del registro allegar las siguientes escrituras públicas con sus respectivos anexos de protocolización:

1. Copia de la Escritura Pública No. 378 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría de Yopal
2. Copia de la Escritura Pública No. 196 del 28 de enero de 1992 de la Notaría de Yopal
3. Copia de la Escritura Pública No. 364 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría de Aguazul
4. Copia de la Escritura Pública No. 900 del 22 de octubre de 1998 de la Notaría de Aguazul
5. Copia de la Escritura Pública No. 3030 del 09 de diciembre de 2010 de la Notaría de Aguazul

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1786 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, el señor **JOSÉ MARINO VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.490.731 y la señora **LUZ DAMARIZ ÁVILA LEGUIZAMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.226.031, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA DE ROMAN**", a favor del predio denominado "Villa Sofia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-96788, será un total de tres hectáreas (**3 ha**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Villa Sofia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-96788.

AUTO NÚMERO 3 6 1

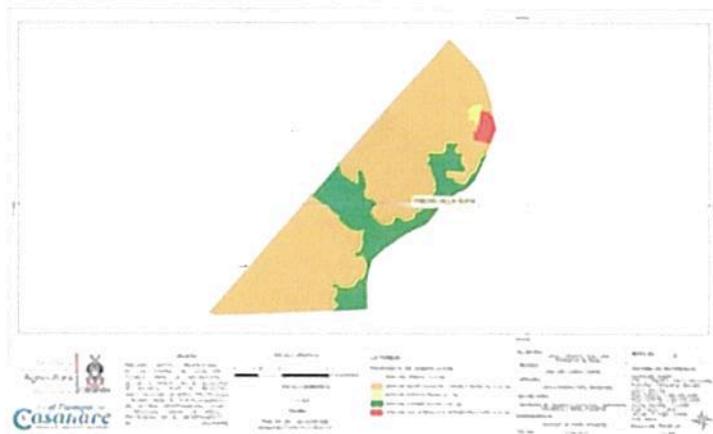
DE 1 8 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 1169 de fecha 07-06-2011 en NOTARIA de AGUAZUL.-. (Subraya negrita fuera de texto)

Por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1786 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos, esto es:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1169 del 07 de junio de 2011 de la Notaría de Aguazul
- Ahora bien, el usuario allegó la información cartográfica en formato PDF, sin shp, sin embargo, se evidencia que corresponde a información catastral IGAC, de igual manera se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (8501007700000080493000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



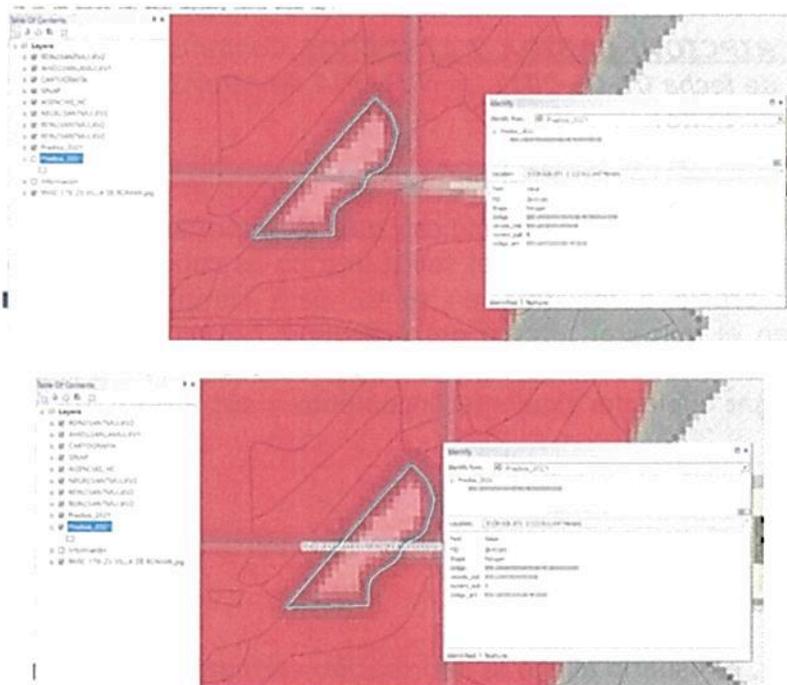
¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

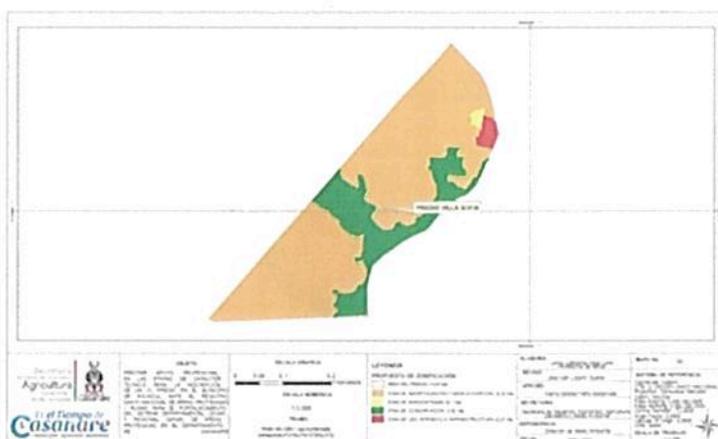
AUTO NÚMERO 361

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23



- De igual manera el usuario allega mapa en formato *PDF*, donde se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:



De acuerdo a las anteriores consideraciones, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio "Villa Sofia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-96788, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

AUTO NÚMERO 1. 361

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1786 de 26 de

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 361

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1786 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1786 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

AUTO NÚMERO 361

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA DE ROMAN**", a favor del predio "Villa Sofia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-96788, ubicado en la vereda La Taruba, del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, solicitado por el señor **JOSÉ MARINO VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.490.731 y la señora **LUZ DAMARIZ ÁVILA LEGUIZAMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.226.031, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Requerir al señor **JOSÉ MARINO VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.490.731 y a la señora **LUZ DAMARIZ ÁVILA LEGUIZAMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.226.031, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

1. Copia de la Escritura Pública No. 378 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría de Yopal
 2. Copia de la Escritura Pública No. 196 del 28 de enero de 1992 de la Notaría de Yopal
 3. Copia de la Escritura Pública No. 364 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría de Aguazul
 4. Copia de la Escritura Pública No. 900 del 22 de octubre de 1998 de la Notaría de Aguazul
 5. Copia de la Escritura Pública No. 3030 del 09 de diciembre de 2010 de la Notaría de Aguazul
 6. Copia de la Escritura Pública No. 1169 del 07 de junio de 2011 de la Notaría de Aguazul
2. Mapa de zonificación ajustado del predio "Villa Sofia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-96788, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

AUTO NÚMERO - 361

DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Aguazul** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1786 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1786 de 26 de mayo de

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)' En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 361 DE 18 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA DE ROMAN" RNSC 178-23

2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ MARINO VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.490.731 y la señora **LUZ DAMARIZ ÁVILA LEGUIZAMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.226.031, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **18 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA

Revisó información cartográfica:
José Guillermo Rodríguez B.
Cartógrafo GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 178-23 VILLA DE ROMAN